



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

ACTA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 372 DEL C.G.P.

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2017

Expediente No. 76001310-3001-2015-00337-00
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Hora de inicio: 9:00 a.m.

Intervinientes.

Demandante:	HENRY ZUÑIGA Y OTROS
Apoderado Demandante:	GABRIEL ALBERTO ARCE SEPULVEDA

Demandado:	ALLIANZ SEGUROS S.A.
Apoderado Demandado:	FRANCISCO J. HURTADO LANGER

INSTALACION Y OBJETO DE LA AUDIENCIA.

Siendo las 9:00 de la mañana del día 10 de mayo de 2017, hora y día señalado en providencia del 07 de Marzo de 2017, el suscrito Juez Primero Civil del Circuito de Cali en asocio con su Secretaria Ad- Hoc, señora ANDREA AGUDELO CASTILLO, quien prometió cumplir con los deberes que el cargo le imponen, se constituye en audiencia pública de que trata el artículo 372 del C.G.P., dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 760013103-001-2015-00337-00 en el que actúa como demandantes HENRY ZUÑIGA, ALBA YOLANDA DORADO, FERNANDO JOSE ZUÑIGA y MAURICIO GUTIERREZ PEÑA en representación de su hijo menor JOSE MIGUEL GUTIERREZ ZUÑIGA y como demandado ALLIANZ SEGUROS S.A.

A la misma han comparecido las partes y sus apoderados judiciales a quienes se han identificado plenamente así: El Sr. Henry Zúñiga con C.C. 6.224.846, la señora Alba Yolanda Dorado con C.C.29.354.411, el Sr. Fernando José Zúñiga con C.C. 94.040.235 en su calidad de demandantes, la Dra. Siomara H. Torres Arce con C.C. 31.170.283 y T.P. 82.611 en su calidad de apoderada sustituta del Dr. Gabriel Alberto Arce, apoderado de la parte demandante, a quien se le reconoce personería en el acto, la Sra. María Claudia Romero Lenis con C.C.38.873.416 en su calidad de Representante Legal de la entidad demandada Allianz Seguros S.A. y su apoderado Dr. Francisco J. Hurtado Langer con C.C. 16.829.570 y T.P. 86.320 del C.S.J.

Se deja constancia que el Sr.Mauricio Gutiérrez Peña en representación de su hijo menor José Miguel Gutiérrez Zúñiga, no compareció a la presente audiencia.

Instalada la audiencia, se procede a surtir las etapas para ella previstas, Se surten las siguientes etapas: 1. Conciliación. 2. Interrogatorios de parte. 3. Fijación del Litigio. 4. Saneamiento 5. Decreto de pruebas 5. Fijación de audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

En este estado de la diligencia, existiendo ánimo conciliatorio y habiendo escuchado las propuestas por las partes se llegó finalmente al siguiente acuerdo conciliatorio: Es aceptada por la parte demandada la propuesta de la parte

Exp. 760013103001-2015-00377-00



demandante por la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$140.000.000).

En consecuencia el despacho indica lo siguiente: Atendiendo que las partes presentes en esta audiencia, asesoradas de sus respectivos apoderados han conciliado sus diferencias las cuales implican la terminación de este proceso, ejecutivo por conciliación, cuyo acuerdo que comporta el pago de una suma dineraria y lo referente al desistimiento de una acción penal que se adelanta actualmente, el despacho no encuentra reparo alguno en aceptarlo, atendiendo a que no vulnera ninguna disposición legal, sustancial o procesal, dado que en el caso de este proceso ejecutivo la pretensión de la demanda es netamente carácter económico, además lo referente al desistimiento de otra acción penal pues alude en cuanto a que, como esa hace alusión al fallecimiento de una persona que es la fuente del reclamo aquí indemnizatorio, que se hace a través de esa demanda ejecutiva, por lo que implica que el pago que aquí se ha acordado por esta reclamación indemnizatoria, cierra el camino de otra reclamación adicional o complementaria, a efecto de no vulnerar la prohibición del doble pago por un mismo hecho, en ese sentido se aprueba pues esa otra parte del componente conciliatorio que se ha alcanzado aquí por las partes.

Adicionalmente, debe señalarse que si bien es cierto a esta audiencia no compareció uno de los demandantes, también lo es que en virtud de que previamente tampoco se solicitó o se justificó la inasistencia para efecto que se aplazara esta audiencia y adicionalmente de que el numeral 2° del artículo 372 permite o autoriza expresamente por el legislador de que la parte que no concorra y si lo hace su apoderado aquél queda facultado expresamente por disposición del legislador como ya se mencionó para conciliar, en ese sentido, pues esa situación tampoco enmarca un impedimento para aceptar esta conciliación, y la cual pues también valga precisar también incluye a este demandante ausente José Miguel Gutiérrez Zúñiga, también queda incluido en este acuerdo conciliatorio, entonces en ese sentido el despacho lo aprueba y RESUELVE:

PRIMERO: SE ACEPTA la conciliación que han alcanzado las parte en este proceso, la cual comporta la totalidad de sus diferencias o el litigio que se ha planteado en el proceso.

SEGUNDO: Se ordena la terminación de este proceso en esta oportunidad, sin lugar a que se condene en costas procesales, debido a esta conciliación

TERCERO: Se dispone que el contenido de este acuerdo conciliatorio es el siguiente: La parte demandada dentro de este proceso, la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., pagará a la parte demandante la suma de dinero correspondiente a \$140.000.000, en moneda corriente, para el pago de esta suma dineraria, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se practicó un embargo de dineros en cuentas bancarias y existe constancia de retención de dineros suficientes para cubrir este valor, se procederá en consecuencia a ordenar que a través de la secretaria en el menor tiempo posible se fraccione el título judicial que existe dentro del proceso, el cual hay un límite de \$497.000.000 para que sobre ese depósito judicial se efectúe un fraccionamiento y de allí se proceda al pago de la mencionada suma de dinero a la parte demandante, es decir los \$140.000.000 y el dinero restante de esa operación de fraccionamiento sea reintegrado o devuelto a la parte demandada ALLIANZ SEGUROS S.A.



En cuanto al otro punto del acuerdo conciliatorio, se ha acordado por las partes que los demandantes de este proceso ejecutivo procederán a desistir de la acción penal que actualmente se encuentra en trámite en contra del conductor del vehículo, en el cual pues, se origina el accidente de tránsito, que involucra el fallecimiento de la señora Miledy Zúñiga Dorado y en contra del asegurado que también se menciona está vinculado en este proceso la empresa DISTRAVES S.A.S, esta investigación penal, según prueba que obra documental en el proceso corresponde a la investigación No. 7613060001692013824 por el delito de homicidio culposo en accidente de tránsito por hechos sucedidos el 23 de octubre de 2013, en la vía Candelaria-Cali sector Pio Pio, que involucra el fallecimiento de la señora Miledy Zúñiga Dorado quien se identificaba con C.C. 1113513357 de Candelaria, la cual pues involucra al vehículo de Placas CMK-712, conducido por el señor Humberto Murillo de C.C.6228745 de Candelaria-Valle, esta investigación es adelantada actualmente por la Fiscalía Seccional 130 de Candelaria Valle, entonces en ese sentido, igualmente por la secretaria se procederá a enviar una comunicación a aquel despacho para efecto de enterarla de la decisión aquí tomada por las partes en este proceso ejecutivo.

Como ya se mencionó sin costas procesales, por no haberse causado en este proceso y se ordena el archivo del expediente en su oportunidad.

Se notifica en estrados la decisión.

Se adiciona al acuerdo, en el sentido de que la presentación del escrito de desistimiento de la acción penal por la parte aquí demandante, pues ocurrirá en un término prudencial de diez (10) días siguientes a la fecha en que se celebre esta conciliación, entonces, se adiciona a la anterior providencia en esos términos, así es aceptado por el despacho, entonces se notifica en estrados esta decisión.

Adicionalmente, también hay que indicar por parte del despacho que se orden **LEVANTAR** las medidas cautelares que se han decretado en el proceso.

Se notifica en estrados también esta decisión complementaria de la providencia que aprobó la conciliación. Sin ninguna manifestación.

No siendo otro el objeto de esta diligencia se da por terminada la misma y e constancia se suscribe la correspondiente acta por los que en ella intervenimos. Siendo las 10:17 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO.